

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 22 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada sobre exhibición de documentos. para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte

Inter: 1156

Rad. : 2020-00391

PETICIONARIO: JUAN CARLOS QUINTERO CASTRILLÓN .

CONVOCADA : ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S,
representada legalmente por Rafael Antonio Tarazona
Orejarena.

Se procede a decidir sobre la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba anticipada sobre EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS formulada por JUAN CARLOS QUINTERO CASTRILLÓN, a través de apoderada judicial, y donde se convoca a la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., representada legalmente por Rafael Antonio Tarazona Orejarena.

Del estudio pertinente al libelo introductor, se tiene que el domicilio de la sociedad convocada, es la ciudad de Bucaramanga Santander, al igual que en el acápite de notificaciones, aporta con tal fin una dirección de la citada municipalidad.

Respecto de la competencia para este tipo de trámites procesales establece el Código General del Proceso, en su Artículo 28, numeral 14, lo siguiente:

Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...”

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso.

En razón a la norma parcialmente pretranscrita, considera esta judicial que el funcionario competente para conocer de estas diligencias extraprocesales, es el Juez Civil Municipal – Reparto de Bucaramanga Santander, por ser el lugar donde deba practicarse la exhibición de los documentos solicitados, a través del representante legal de la sociedad convocada, quien igualmente tiene su domicilio en la misma ciudad.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE BUCARAMANGA SANTANDER.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en su inciso segundo dispone que ante la falta de jurisdicción o competencia, se rechazará la solicitud, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE BUCARAMANGA SANTANDER, previa la cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada sobre EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS formulada por JUAN CARLOS QUINTERO CASTRILLÓN, a través de apoderada judicial, y donde se convoca a la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., representada legalmente por Rafael Antonio Tarazona Orejarena, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión de las diligencias de manera virtual, con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO - DE BUCARAMANGA SANTANDER, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No.
Manizales, 113/23/10/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria